

AUTO No. 04295

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTROS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2010ER22015 del 26 de Abril de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de verificación el día 13 de Mayo de 2010, a lo cual emitió **Concepto Técnico No 2010GTS1955 de fecha 28 de Junio de 2010**, autorizando al **COMANDO EJÉRCITO NACIONAL,- EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO-** identificado con Nit 800.130.632-4, el cual consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de once (11) talas de diferentes especies: Dos (2) tala de Pino, una (1) tala de Cerezo, dos (2) tala de Ciprés, dos (2) tala de Urapan, cuatro (4) tala de Pino Pátula, cuatro (4) tala de Acacia Negra y cuatro (4) tala de Acacia Japonesa, dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación, los cuales se encontraban en espacio privado ubicado en la calle 11 Sur No. 10 – 50 Este Localidad de San Cristobal de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que de igual manera se liquidaron los valores a pagar por concepto compensación por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.316.342)** equivalentes a 23.85 IVPs y 6.44 (Aprox.) SMMLV, a 2010 y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)**, Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 04295

Que el presente concepto técnico no requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al **TC. JOSE ARMANDO SERPA HERNANDEZ** con C.C. No. 91.235774, el día 10 de Mayo de 2011., en calidad de subdirector Central Contrainteligencia. FL.29

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de Agosto de 2011, en la Calle 11 Sur No 10 – 50 Este, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico DCA No 16596 del 09 de Noviembre de 2011**, el cual *verificó la permanencia de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado y autorizados para tala mediante Concepto Técnico 2010GTS1955, se debe requerir a la escuela militar de logística el pago por evaluación y seguimiento. Adicionalmente se comprobó que en el lugar existe espacio disponible para compensación con siembra de árboles por las talas autorizadas. Mediante acta JAT 692-11 No 61, se autoriza la tala de los (19) ejemplares en el Concepto Técnico 2010GTS1955”.*

Que revisada la base contable de la Subdirección financiera de esta Entidad se evidencia el recibo No. 374296 de fecha 17 de agosto de 2011 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las *Competencia de Grandes Centros Urbanos*. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios,

AUTO No. 04295

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”**.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los**

AUTO No. 04295

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2996**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2996**, en materia de autorización al **COMANDO EJÉRCITO NACIONAL, EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO-** identificado con Nit 800.130.632-4ó, a través de su Representante Legal, **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, con C.C. No. 79593847, o por quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico 2010GTS1955 de fecha 28 de junio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **COMANDO EJÉRCITO NACIONAL, EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO-** identificado con Nit 800.130.632-4ó, a través de su Representante Legal, **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, con C.C. No. 79593847, o por quien haga sus veces, en la calle 11 Sur No., 10 – 50 Este, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04295

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2996

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C:	51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
-------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------